

GARANTÍAS DE ASISTENCIA EN VIAJE

DISPOSICIONES PREVIAS

Forma de garantía

Las presentes garantías de asistencia en viaje están recogidas en una póliza colectiva de la que es tomador Mutual Mèdica de Catalunya i Balears, suscrita con la entidad aseguradora Universal Asistencia de Seguros y Reaseguros, S.A., domiciliada en Avda. Diagonal 687, 08028 de Barcelona, cuyo NIF es A-59575365

Colectivo Asegurado

Los médicos colegiados con edad comprendida entre 25 y 35 años, ambos inclusive, con domicilio habitual en España y que tienen la condición de mutualistas de Mutual Mèdica de Catalunya i Balears, en la modalidad "Mutualista Joven".

Ámbito del seguro y duración

El seguro tiene validez en España a partir de los 25 km de la residencia habitual del asegurado y en todo el mundo (para las garantías cuyo ámbito territorial de cobertura es el extranjero), siempre que se trate de desplazamientos de máximo 12 meses. Su duración va sujeta a la pertenencia a Mutual Mèdica.

GARANTÍAS CUBIERTAS

Las garantías cubiertas son:

1. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos.
2. Transporte o repatriación de los familiares asegurados.
3. Regreso anticipado del asegurado a causa del fallecimiento de un familiar.
4. Regreso anticipado del asegurado a causa de un incendio o siniestro en su domicilio.
5. Billeto de ida y vuelta para un familiar y gastos de hotel.
6. Consulta o asesoramiento médico a distancia.
7. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización.
8. Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero.
9. Gastos de prolongación de estancia en un hotel en el extranjero.

10. Envío de medicamentos al extranjero.
11. Transporte o repatriación de fallecidos y de los familiares acompañantes.
12. Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales.
13. Pérdida o daños del equipaje.
14. Envío de documentos al extranjero.
15. Adelanto de fondos en el extranjero.
16. Defensa jurídica automovilística en el extranjero.
17. Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero.
18. Informaciones de viaje.
19. Transmisión de mensajes.

Estas garantías son válidas en España a partir de los 25 km de la residencia habitual del asegurado y en todo el mundo (para las garantías cuyo ámbito territorial de cobertura es el extranjero) para el colectivo definido en "Personas aseguradas". Quedan expresamente cubiertos los siniestros ocasionados por la práctica, en calidad de aficionado, del esquí alpino sobre pista, esquí de fondo en circuitos habituales, conocidos y señalizados, motosquí o sufr sobre nieve, siempre que la práctica se realice dentro del recinto de una Estación de esquí, y dentro del horario y condiciones establecidos por la misma.

Así mismo, se cubren los riesgos enumerados incluso cuando éstos se produzcan en los siguientes supuestos:

- a)** En el transcurso de la práctica de los siguientes deportes de aventura: trekking, escalada, parapente, paracaidismo, rafting, bicicleta de montaña, puenting, barranquismo, ala delta y surf. En estos casos quedaría cubierto el rescate en mar y montaña siempre y cuando se produjera como consecuencia de un acto derivado de la práctica de los deportes de aventura anteriormente señalados, si bien **se excluye expresamente la cobertura de cualquier otro deporte que no esté contenido en la lista anterior, así como la cobertura de actividades realizadas en alturas superiores a 3.000 metros.**

En caso de que se utilicen medios gubernamentales (aéreos o marítimos), el Asegurador se hará cargo de la

coordinación de dichos medios. En ningún caso se hará cargo de los costes derivados de esta intervención gubernamental. En caso de rescate a través de medios privados, el Asegurador no se hará cargo de los rescates que no hayan sido coordinados por él mismo.

b) En el transcurso de un desplazamiento mediante una ONG (organización no gubernamental).

c) En el transcurso de un desplazamiento como consecuencia de un curso o seminario relacionado con la actividad médica.

ASPECTOS CONCRETOS

1. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos.

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o accidente, el Asegurador se hará cargo de:

a) Los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más cercano.

b) El control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atiende al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes para el mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para trasladarlo, si es necesario, hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.

c) Los gastos del traslado, utilizando el medio de transporte más adecuado, del herido o enfermo hasta el centro hospitalario prescrito o hasta su domicilio habitual. Si el Asegurado ingresa en un centro hospitalario lejos de su domicilio, el Asegurador se hará cargo del subsiguiente traslado a dicho centro.

El medio de transporte utilizado en Europa y en los países de la costa mediterránea, cuando la urgencia y gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial. En cualquier otro caso, o en el resto del mundo, el transporte se hará mediante un avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

2. Transporte o repatriación de los familiares asegurados.

Cuando uno de los asegurados haya sido trasladado o repatriado por enfermedad o

accidente aplicando la garantía anterior y esta circunstancia impida al resto de los familiares asegurados regresar a su domicilio por los medios previstos en un principio, el Asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes a:

a) Transporte del resto de los Asegurados hasta el lugar donde se encuentra su residencia habitual en España o hasta el lugar donde el Asegurado haya sido hospitalizado, trasladado o repatriado.

b) La puesta a disposición de una persona que viaje y acompañe al resto de Asegurados de los que se trata en el punto a) anterior, cuando estos sean hijos menores de 15 años del Asegurado trasladado o repatriado y no tengan ningún familiar o persona de confianza para acompañarlos durante el viaje de vuelta.

3. Retorno adelantado de un Asegurado debido a la muerte de un familiar.

Si en el transcurso de un viaje, se produce en España el fallecimiento del cónyuge, ascendente o descendente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en caso de que el medio utilizado para viajar o el billete de vuelta contratado no le permita adelantar su vuelta, el Asegurador se hará cargo de los gastos de transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España y, si procede, de los billetes de vuelta al lugar dónde se encontraba al producirse el acontecimiento si por motivos profesionales o personales le hiciera falta continuar el viaje.

4. Regreso adelantado del Asegurado a causa de un incendio o siniestro en su domicilio.

Si durante el transcurso de un viaje, estando el asegurado fuera de su domicilio habitual se produjera en éste un siniestro de tal gravedad que lo convirtiera en inhabitable, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un billete de tren o de avión para regresar a su domicilio.

También en el caso de que al Asegurado le haga falta volver al punto de partida, el Asegurador pondrá a su disposición un billete de idénticas características (avión o tren) para este efecto.

5. Billete de ida y vuelta para un familiar y gastos de hotel.

Cuando el Asegurado se encuentre hospitalizado a más de 25 km de su residencia habitual y se prevea que va a permanecer ingresado durante un periodo superior a 5 días, el Asegurador pondrá a

disposición de un familiar de éste un billete de ida y vuelta para que vaya con él.

Si dicha hospitalización es en el extranjero, el Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del familiar en un hotel, de acuerdo a los correspondientes justificantes, hasta 120 € por día y un máximo de 1.200 €.

6. Consulta o asesoramiento médico a distancia.

Si el Asegurado precisara de una información de carácter médico que no le fuera posible obtener localmente, podrá recurrir telefónicamente al Asegurador, que a través de sus servicios médicos le facilitará la información de carácter orientativo que precise. Dada la imposibilidad de establecer un diagnóstico por teléfono, la información debe ser considerada como una mera sugerencia.

7. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización.

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el Asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.

b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.

c) Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan es de 18.000 € en el extranjero y de 1.200 € en España.

8. Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero.

A consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores o traumas que requieren un tratamiento de urgencia, el Asegurador se hará cargo de los gastos inherentes al citado tratamiento hasta un máximo de 240 €.

9. Gastos de prolongación de estancia en un hotel en el extranjero.

Cuando sea necesario aplicar alguna garantía anterior de pago de gastos médicos, el Asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de la estancia del Asegurado en un hotel, después de la hospitalización y bajo prescripción médica, hasta un importe de 120 € por día y hasta un máximo de 1.200 €.

10. Envío de medicamentos al extranjero.

El Asegurador se encargará de enviar los medicamentos necesarios para la curación del Asegurado, prescritos por un

facultativo, que no puedan encontrarse en el lugar donde éste se encuentre.

11. Transporte o repatriación de las personas fallecidas y de los familiares acompañantes.

En el supuesto de que se produzca el fallecimiento del Asegurado durante un desplazamiento a más de 25 km de su domicilio, el Asegurador se hará cargo de todas las formalidades necesarias en el lugar donde se produzca el fallecimiento del Asegurado, así como de su transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación en España.

En caso de que los familiares que acompañen al Asegurado en el momento de su defunción no puedan volver por los medios previstos en un principio o porque no se lo permita el billete de vuelta contratado, el Asegurador se hará cargo de su transporte hasta el lugar de inhumación o hasta a su domicilio en España.

Si los familiares son los hijos menores de 15 años del Asegurado fallecido y no tienen ningún familiar o persona de confianza para acompañarlos en el viaje, el Asegurador pondrá a su disposición una persona que viaje con ellos hasta el lugar de la inhumación o su domicilio en España.

12. Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales.

En caso de robo, pérdida o desaparición de los equipajes o efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al asegurado en lo que se refiere a la denuncia de los hechos. Tanto en este caso como en el de pérdida o desaparición de dichas pertenencias, si éstas son recuperadas, el Asegurador se reserva el derecho a solicitar al asegurado algún tipo de aval o se encargará de enviarlas hasta el lugar donde el asegurado esté de viaje o hasta su domicilio.

13. Pérdida o daños del equipaje.

En caso de que la persona asegurada sufra, durante el traslado, la pérdida o daños del equipaje por una empresa de transporte de viajeros, el Asegurador se hará cargo de dicha pérdida hasta un máximo de 600 €.

Exclusiones

El asegurador no reembolsará ninguna cantidad:

a) Si la persona Asegurada no informa a los responsables de la empresa de transporte de viajeros de la pérdida del equipaje en el punto de destino y obtiene un informe de anomalías de pertenencias, o no toma las medidas adecuadas para proteger o recuperar el equipaje objeto de retraso o pérdida.

b) En el caso de Pérdida o Daños del equipaje, el Asegurador no indemnizará en relación con dinero en efectivo, valores, cheques de viajes, sellos de correo o sellos de colección.

c) Se excluye todo viaje por motivo de misiones de guerra, entrenamientos y cualquier otro desplazamiento que tenga como objetivo principal una actividad física.

Trámites de siniestros de equipajes

En caso de destrucción total o parcial durante el traslado por una empresa de transporte de viajeros, deberá presentar el documento acreditativo facilitado por la empresa transportista.

En caso de pérdida durante el traslado por una empresa de transporte de viajeros, deberá presentar un certificado que constate los hechos, emitido por la empresa transportista.

El asegurado deberá facilitar toda prueba que pueda ser demandada sobre la existencia y valor de los objetos asegurados en el momento del siniestro.

Deberá adjuntar a su declaración los documentos siguientes que justifiquen su petición:

- Certificado original de constatación del daño o pérdida emitida por la empresa de transporte.

- Originales de facturas de compra o documentación acreditativa de la existencia de los objetos.

- Relación detallada y valorada de los objetos robados, perdidos o deteriorados.

- Indicación de las garantías suscritas con otras compañías de seguros para el mismo riesgo.

14. Envío de documentos al extranjero.

Si el Asegurado necesita algún documento que se haya olvidado, el Asegurador hará todas las gestiones oportunas para enviarlo a su lugar de destino, hasta un máximo de 120 € por gastos de envío.

15. Adelanto de fondos en el extranjero.

El Asegurador facilitará al Asegurado un adelanto de fondos de hasta un máximo de 1.500 € en caso de robo de sus medios de pago (dinero, tarjetas de crédito, etc.), después de poner la denuncia ante las autoridades competentes.

El Asegurador se reserva el derecho a solicitar del asegurado un aval, garantía o depósito que le asegure el cobro del pago anticipado.

16. Defensa jurídica automovilística en el extranjero.

La defensa del titular asegurado, conductor de un vehículo, ante las jurisdicciones civiles o penales, en lo que se

refiere a las acciones dirigidas en su contra como consecuencia de un accidente de circulación que haya sucedido con el vehículo, y hasta una cantidad máxima de 1.500 €.

17. Préstamo y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero.

Exigidas al titular asegurado, conductor de un vehículo, para garantizar los costes procesales de un procedimiento penal a consecuencia de un accidente de circulación que haya sucedido con el vehículo. La suma máxima para este concepto se señala en la garantía anterior, es decir, 1.500 €.

Se incluye, en concepto de adelanto a cuenta del titular asegurado, la fianza penal para garantizar su libertad provisional o su asistencia personal en el juicio.

En este caso, el asegurado tendrá que firmar un escrito de reconocimiento de la deuda, comprometiéndose a la devolución del importe dentro de los dos meses siguientes a la vuelta a su domicilio, en cualquier caso, dentro de los tres meses de haber efectuado la garantía que le asegure el cobro del pago anticipado. La suma máxima anticipada por este concepto es de 9.000 €.

El Asegurador se reserva el derecho a solicitar del asegurado un aval, garantía o depósito que le asegure el cobro del pago anticipado.

18. Informaciones de Viaje.

El Asegurador facilitará a petición del asegurado información referente a:

a) Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como los requisitos especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual), manual de información sobre viajes, publicación conjunta de catorce miembros de las líneas aéreas de I.A.T.A.

El Asegurador no se responsabiliza de la exactitud de la información recogida en el T.I.M. ni de las variaciones que puedan hacerse de dicha publicación.

b) Direcciones y números de teléfono de los consulados y las embajadas españolas de todo el mundo, donde los haya.

19. Transmisión de mensajes.

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los asegurados, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

DISPOSICIONES ADICIONALES

• En las comunicaciones telefónicas solicitando la Asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del Asegurado, NIF, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

• No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, se reembolsará al asegurado a su regreso a España –o, en caso de necesidad, cuando se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias- de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

• Las prestaciones de carácter médico relativas al transporte sanitario deben efectuarse con el acuerdo previo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado o el Equipo Médico del Asegurador.

• Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al Asegurador.

• Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán, en todo caso, complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

• El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

RIESGOS EXCLUIDOS

• Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.

• Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.

• La muerte por suicidio o las enfermedades o estados patológicos

provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), o narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

- Los gastos de prótesis, gafas y lentillas, los partos y embarazos, excepto complicaciones imprevisibles durante los primeros seis meses, y cualquier tipo de enfermedad mental.

- Los eventos ocasionados en la práctica de deportes de competición y el rescate de personas en mar, montaña o desierto, excepto para los siniestros derivados de la

práctica de alguno de los deportes enumerados en el punto "Garantías cubiertas".

- Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 €.

- En el traslado o repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y ceremonia.

COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones, sean por correo, telégrafo, telefax o télex, que el Tomador y/o Asegurados dirijan al Asegurador, se

enviarán a su domicilio legal, sito en Barcelona, Avda. Diagonal, 687 (08028).

Número de atención telefónica:

901.215.216

Desde el extranjero

34 93-319.78.00

Servicio permanente 24 horas